

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 57

Referencia:

Año: 1930

Fecha(dd-mm-aaaa): 12-12-1930

Título: POR LA CUAL SE ABRE UN CREDITO ADICIONAL AL PRESUPUESTO DE GASTOS DE LA ACTUAL VIGENCIA ECONOMICA. (GOBIERNO Y JUSTICIA).

Dictada por: ASAMBLEA LEGISLATIVA

Gaceta Oficial: 05900

Publicada el: 06-01-1931

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Crédito fiscal, Derecho Financiero, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 0.501

Rollo: 94

Posición: 106

LEY 57 DE 1930

(DE 12 DE DICIEMBRE)

por la cual se abre un crédito adicional al Presupuesto de Gastos de la actual vigencia económica.

La Asamblea Nacional de Panamá,

DECRETA:

Artículo 1º Se abre al Presupuesto de Gastos de la vigencia económica de 1929 a 1931 un crédito adicional por la suma de ciento noventa y cuatro mil ochocientos veinticuatro balboas, cuarenta y un centésimos, (B. 194.924.41), imputable al Departamento de Gobierno y Justicia y distribuido en la siguiente forma:

DEPARTAMENTO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CAPITULO I

Asamblea Nacional (P)

Artículo 1º Para pagar el sueldo de un Oficial Tercero a razón de B. 60.00 mensuales, en tres meses	B.	180.00
Para pagar el sueldo de siete (7) Oficiales Supernumerarios a razón de B. 50.00 cada uno, en tres meses		1,050.00
Para pagar el sueldo de un Cuestor a razón de B. 65.00 mensuales, en tres meses		195.00
Para pagar el sueldo de 16 Oficiales Supernumerarios escribientes, a razón de B. 50.00 mensuales cada uno, en tres meses		2,400.00
Para pagar el sueldo de 4 escribientes a razón de B. 40.00 mensuales, cada uno, en dos meses		320.00
Para pagar el aumento de sueldo de un Oficial Supernumerario a B. 35.00 mensuales, en tres meses		105.00
Para pagar el aumento de sueldo de un Oficial Supernumerario y dos Ayudantes del Relator a B. 25.00 mensuales, cada uno, en tres meses		225.00
Para pagar el aumento de sueldo de un oficial Supernumerario a B. 15.00 mensuales, en dos meses		30.00
Para pagar el aumento de sueldo de dos Oficiales Supernumerarios a B. 10.00 mensuales cada uno, en tres meses		60.00
Para pagar el sueldo de dos calígrafos en dos meses después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional a B. 100.00, mensuales, cada uno		400.00
Para pagar el sueldo de cinco (5) estenógrafos y cuatro (4) Oficiales Supernumerarios después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional durante un mes		755.00
Para pagar los sueldos del Secretario, Subsecretario, Oficial Mayor, Oficiales Primero, Segundo, Tercero, Oficial Ayudante de la Secretaría, Archivero, dos porteros, Relator de Debates, un Ayudante del Relator, un Oficial Supernumerario, Ayudante del Relator y un Oficial Supernumerario en tres meses después de la clausura de las sesiones de la Asamblea Nacional, hasta la suma de		5,000.00
Para pagar el sueldo de los empleados Supernumerarios de la Asamblea Nacional en los meses de Febrero y Marzo del año de 1929		1,840.00
Artículo 4º Para gastos imprevistos de la Asamblea Nacional		3,000.00
Artículo 4º bis. Para la confección e impresión de las leyes aprobatorias de los Tratados y Convenciones, hasta la suma de		2,500.00

CAPITULO IV

Subidos varios

Artículo 51. Para pagar los sueldos de los

Pasan R. 18,060.00

Vienen B. 18,060.00

expedidores de cédulas y sus Secretarios, viáticos, sueldo del Secretario del Jurado Nacional de Elecciones y demás gastos de las Corporaciones Electorales 27,500.00

CAPITULO V

Materiales y otros gastos

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Artículo 64. Para útiles de escritorio, materiales, impresiones oficiales, gastos menudos 500.00

Artículo 66. Para compra y reparación del mobiliario 750.00

Artículo 68. Para comprar un automóvil para uso del Secretario 850.00

Gobernaciones

Artículo 74. Para materiales de la Gobernación de Bocas del Toro 150.00

Artículo 78. Para materiales de la Gobernación de Chiriquí 100.00

Policía Nacional

Artículo 98. Para útiles de escritorio, agua, alumbrado, etc., en las distintas Secciones 750.00

Artículo 99. Para la compra de placas, cadenas, armas, pitos y demás materiales 250.00

Artículo 100. Para gastos de movilización de los miembros del Cuerpo, hasta 2,500.00

Artículo 101. Para comisiones y capturas de reos, hasta 5,000.00

Colonia Penal de Coiba

Artículo 106. Para vestuario de presos, jabón y otros gastos análogos 500.00

Artículo 107. Para compra y reparación de mobiliario, compra de semillas, animales de cría, herramientas de trabajo, útiles de cocina, etc. 1,000.00

Artículo 108. Para raciones de presos y personal administrativo 8,000.00

Cárceles de Circuito

Artículo 112. Para compra de útiles de cocina, herramientas y otros gastos, hasta 1,000.00

Artículo 117. Para pasajes de presos y sus custodias, hasta 500.00

Correos y Telégrafos

Artículo 143. Para gastos imprevistos del ramo, hasta 45,350.00

Telégrafos Nacionales

Artículo 150. Para la renovación de acumuladores y otros materiales técnicos, hasta 1,000.00

Artículo 153. Para uniformes, bicicletas y demás, enseres y accesorios para los mensajeros del Telégrafos en Panamá y Colón, hasta 800.00

Artículo 155. Para pagar al Gobierno de la Zona del Canal, los servicios que presta al Ramo de Telégrafos, hasta 1,000.00

Artículo 162. Para gastos imprevistos del Ramo de Telégrafos, hasta 1,000.00

Artículo 162 bis. Para pagar a las telegrafistas jefes jubiladas, diez meses de sueldo correspondientes al año de 1928 785.34

Juzgado Superior de la República

Artículo 165. Para útiles de escritorio, alimentación de Jurados y otros gastos, hasta 500.00

Juzgado de Circuito

Artículo 168. Para investigaciones criminales, hasta 1,500.00

Pasan R. 113,815.34

Vienen B.	113,845.34
<i>Comarca de San Blas</i>	
Artículo 175. Para útiles, materiales y demás gastos de la Comarca, hasta	3,000.00
<i>Guardacostas "Panquico"</i>	
Artículo 176. Para alimentación de empleados, gastos de materiales y reparaciones, hasta	7,500.00
<i>Gastos varios del Departamento</i>	
Artículo 173. Para compra y reparación de máquinas del Departamento, hasta	750.00
Artículo 179. Para reparaciones, alimentación de los tripulantes y demás gastos de las lanchas nacionales, hasta	4,000.00
Artículo 183. Para gastos imprevistos del Departamento	10,000.00
Artículo 186. Para atender al pago de la Policía de Puerto Armuelles	34,495.00
Artículo 194. Para atender al pago de empleados supernumerarios del Departamento	7,000.00
Artículo 195. Para atender al pago de horas extras de trabajo a los empleados del Registro del Estado Civil	1,369.07
Artículo 198. Para pagar el sueldo del Oficial Humanitario	1,500.00
Artículo 198 bis. Para pagar el alquiler del local, útiles de escritorio, etc., de la Oficina del Oficial Humanitario	300.00
Artículo 207. Para pagar la encuadernación e impresiones efectuadas en la Oficina del Liquidador de Impuestos en Colón, en el año de 1924	2,815.00
Artículo 207 bis. Para pagar el servicio prestado por la conducción de correos nacionales en vía marítima, por la Compañía de Navegación Nacional, del 22 de Enero al 31 de Diciembre de 1929, según sentencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 21 de Junio de 1930	8,250.00
Total B.	194,824.81

Artículo 2º. Esta Ley comenzará a regir desde su sanción. Dada en Panamá, a los nueve días del mes de Diciembre de mil novecientos treinta.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.

El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, 12 de Diciembre de 1930.

Publíquese y ejecútase.

F. H. AROSEMENA.
El Secretario de Gobierno y Justicia,
DANIEL BALLEEN.

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARIA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

RESOLUCION NUMERO 3
República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resolución número 3.—Panamá, 6 de Enero de 1931.

El proyecto de Acto Legislativo, reformatorio de la Constitución, que fue aprobado por la Asamblea Nacional el 29 de Diciembre, se encuentra en el caso de artículo 103 de la Constitución.

El artículo 103 de dicho Acto, es

adicional, aunque no lo expresa, al artículo 2º del Acto Legislativo de 1918, que subrogó el artículo 2º de la Constitución.

Por el Acto Legislativo que ahora se examina se trata de establecer como precepto constitucional la prohibición de separar los artículos de primera necesidad, con sanciones que establezcan las leyes y que éstas asignen precisamente a los Consejos Municipales la reglamentación e impuestos de la venta y expendio de los artículos de primera necesidad en

todo lo referente a los precios, calidad y medida.

Se estima inconveniente esta disposición, porque ella se hace obligatoria de manera permanente la intervención de los Concejos en este asunto, con facultad de inmiscuirse en todo tiempo en los precios de los viveres.

No hay ninguna necesidad de esa forma constitucional porque lo establecido en el artículo 2º antes citado del Acto Legislativo de 1918, es suficiente para que por la ley se dicten las medidas que sean necesarias para evitar los abusos en casos de escasez o calamidad pública o en que se atente contra la seguridad y subsistencia de los asociados.

Por los motivos expuestos se dispone pudiese el proyecto con las alteraciones que quedan formuladas.

Comuníquese y publíquese.

HARMODIO ARIAS
El Subsecretario de Gobierno y Justicia encargado del Despacho,
J. J. VALLABON

ACTO LEGISLATIVO DE 1930
(DE DE)
reformativo de la Constitución.
La Asamblea Nacional de Panamá
DECRETA:

Artículo único. Prohibese el cumplimiento de los artículos de primera necesidad, el cual será castigado como delito o falta de acuerdo con las leyes.

Los Consejos Municipales podrán reglamentar e inspeccionar, de acuerdo con las Leyes, la venta y expendio de los artículos de primera necesidad en todo lo referente a los precios, calidad y medida.

Dado en Panamá, a los veintinueve días del mes de Diciembre del año de mil novecientos treinta.

El Presidente,
CARLOS GUEVARA.
El Secretario,
Antonio Alberto Valdés.

Oficina de Registro de la Propiedad
RELACION

de los documentos presentados al Registro Público, hoy 9 de Octubre de 1930.

- As. 4583. Escritura 923, de 5 de diciembre de 1929, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Esplonosa S. A." y Frederick Carter celebran un contrato de permuta sobre lotes de terreno en este Distrito.
- As. 4884. Copia de la demanda de nulidad propuesta por Emigdio Benitez E. contra Enrique Henz E. y otro, sobre una finca en Veraguas.
- As. 4885. Escritura 1348, de esta fecha, de la Notaría 2ª, por la cual Octavio A. Valencia iraspasa a José M. Barria un crédito hipotecario a cargo de Ubaldo Barria.
- As. 4883. Escritura número 93 de 3 de Julio de este año, de la Notaría de Coelé, por la cual Clevente Oberio T. vende a Rubén D. Urtales una finca ubicada en Tonosmo.
- As. 4887. Adición al asunto anterior.
- As. 4888. Escritura 386, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Ismael A. Ovalle de Ayarza vende a Joaquín A. Ayarza un taller de banistería.
- As. 4889. Escritura 306 de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual

se constituye la sociedad denominada Ayarza y Rios Ltd."

As. 4890. Escritura 1346 de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual "Ayarza y Rios Ltd." da en prenda a Enrique Halphen y C" un taller de banistería para garantizarle el resultado de una fianza.

As. 1891. Escritura 1346, de 7 de los corrientes, de la Notaría 2ª, por la cual Elena Collado constituye hipoteca a favor de Maximino Echeverra y otro sobre una finca en esta ciudad.

As. 4892. Certificado 1861, de 7 de los corrientes, expedido por el Gobernador de esta Provincia en el cual consta la razón social Mateo Cordero A.

As. 4893. Escritura 1344, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Juan de la Guardia declara mejoras en una finca ubicada en esta ciudad y reconoce servidumbre sobre una finca de propiedad de José D. Rumbler.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 10 de Octubre de 1930.

- As. 4894. Escritura 1352, de ayer, de la Notaría 2ª, por la cual Herencia Ruiz constituye hipoteca a favor de la "Compañía Internacional de Seguros sobre dos fincas ubicadas en esta ciudad y Augusto S. Lloyd y Angel Severino cancelan hipoteca.
- As. 4895. Escritura 401, de ayer, de la Notaría de Colón, por la cual Antonio Rosania cancela un préstamo, con garantía prendaria, a Ismael A. O. de Ayarza.
- As. 4896 a 4901. Certificados expedidos por el Presidente de la República, los cuales amparan mejoras de fábrica de propiedad de "Gulliet Safety Razor S. A.", "D. Gostender Ltd.", "Singer Evans y C" y "Certain-Ted Products Corp."
- As. 4902. Escritura 42, de 18 de Junio de este año, de la Notaría de Herrera, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa ubicada en Chitré y expedido a favor de Inocencio Mena.
- As. 4903. Copia del acta del remate verificado el 18 del mes pasado, en el Juzgado 4º Municipal de este Distrito en el se adjudicó a Eustorgio A. Arosemena una finca de propiedad de Santos Ruiz ubicada en este Distrito.
- As. 4904. Oficio 1493, de esta fecha, del Juez 5º Municipal de este Distrito, en el cual comunica que a petición de Rogelio B. Cortés se ha decretado secuestro sobre una finca de propiedad de Josefa B. de Dosman ubicada en este Distrito.
- As. 4905. Escritura 210, de 8 de Julio de 1920, de la Notaría de Chiriquí por la cual Arturo Miró vende a Clementina Ascárraga una finca en Chiriquí.
- As. 4906. Escritura 430 de 3 de los corrientes, de la Notaría de Chiriquí, por la cual Clementina A. de Morales vende a Jose de Obaldia J. una finca en Chiriquí.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Octubre de 1930.

- As. 4907. Escritura 135, de 16 de diciembre de 1929, de la Notaría de Coelé, por la cual la Notaría de Coelé, por la cual Clevente Oberio T. vende a Rubén D. Urtales una finca ubicada en Tonosmo.

El Jefe del Registro Público,
DAMASO A. CERVERA.

RELACION
de los documentos presentados al Registro Público, hoy 11 de Octubre de 1930.

- As. 4907. Escritura 135, de 16 de diciembre de 1929, de la Notaría de Coelé, por la cual la Notaría de Coelé, por la cual Clevente Oberio T. vende a Rubén D. Urtales una finca ubicada en Tonosmo.